



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Como parte del catálogo de derechos humanos se encuentra el Derecho a la Información que, consta básicamente del libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como al poder producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Para ejercer el Derecho a la Información, debe garantizarse el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, misma que deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibilidad, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo tanto, se entienden como sujetos obligados a garantizar el acceso a la información pública cualquier instancia que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público teniendo la obligación de transparentar su destino, lo cual, se estima sumamente valioso en una ciudad donde predominan los principios democráticos.

Ahora bien, existen diversos mecanismos que permiten la materialización de citado derecho, por ejemplo, los sujetos obligados tienen la exigencia de establecer un vínculo de acceso directo al sitio de internet donde se encuentra la información pública que está en su poder, a través de un buscados específico con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

Referente a lo antes señalado, se comprende que es indispensable construir mecanismos que permitan a toda persona que así lo desee, acceder a dichos espacios.

No obstante, se considera necesario que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, estipule de manera puntual, la obligación de extender la accesibilidad cuando se trate de personas que hablan otra lengua, es decir, se debe garantizar el acceso a la información pública para las personas de identidad indígena cuya lengua no sea el español, puesto que este sector poblacional es parte de la conformación pluricultural, que integra la estructura social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Particularmente, se registra que en México 7 millones 382 mil 785 personas de 3 años y más de edad hablan alguna lengua indígena, entre las que más utilizadas se encuentra el Náhuatl, seguido por el Maya y Tzeltal¹. Subsecuentemente, la Ciudad de México con 8 millones 918 mil 653 habitantes, alberga a 129 mil personas que hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 1.5 % de la población².

En la Ciudad de México, se hablan 55 de las 68 lenguas indígenas nacionales. Las de mayor presencia son el náhuatl, cuyos hablantes representan casi el 30% del total; el mixteco con el 12.3%; otomí 10.6%; mazateco 8.6%; zapoteco 8.2% y mazahua con 6.4%.³

Por lo tanto, y derivado de la riqueza cultura que converge en la Ciudad de México en materia de habla de lenguas indígenas, se considera indispensable adecuar los mecanismos necesarios a manera de que este sector acceda y ejerza su derecho de acceso a la información pública, cuando así lo requiera.

Ya que las personas que hablan una lengua indígena, con frecuencia ven minimizada la posibilidad de materializar sus derechos humanos, dado que por décadas este sector de se ha visto inmerso en una desventaja estructural, a menudo sectorializado, y vulnerado mediante prácticas de exclusión y discriminación.

Por lo tanto, se estima que el no establecimiento en la normatividad competente de la obligación de los sujetos obligados a emitir mecanismos de acceso a la información en

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Hablantes de lengua indígena de Encuesta Intercensal 2015*. Consultado en enero de 2021; Recuperado de:

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%207%20millones%20382,ind%C3%ADgena%2C%2012%20no%20hablan%20espa%C3%B1ol>.

² Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. *Lenguas Indígenas en la CDMX*. Consultado en enero de 2021; Recuperado de: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/lenguas-indigenas#:~:text=La%20CDMX%20es%20pluricultural%20y,decir%20alrededor%20de%20785%20mil>.

³ *Ibíd.* 2, (Pág. 3.)



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

traducción a lenguas indígenas cuando su naturaleza lo requiera, genera un espacio propicio para ser considerado como atenuante a vulnerar el derecho al acceso a la información pública para las personas que no hablan el idioma español.

Asimismo, se considera que la limitación a un solo idioma, es una acción discriminatoria para aquellas personas que poseen un lenguaje distinto.

En virtud de lo antes expuesto, el espíritu de la presente iniciativa versa en establecer un mecanismo que coadyuve a ejercer plenamente el derecho al acceso a la información de carácter público, a aquellas personas que por su naturaleza, hablen alguna de las 55 lenguas indígenas habladas en la capital del país.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

PRIMERA: Que de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce que *toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio*, así mismo, se garantiza el acceso a la información pública de cualquier instancia pública, o privada que posea, transforme, genere, reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, la cual deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibilidad, de conformidad con los numerales 1 y 2, inciso D, artículo 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDA: Que el numeral 4, artículo 34, de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, enuncia que *las personas hablantes de lenguas indígenas tienen derecho de acceder a los servicios públicos y a la administración de justicia en sus propias lenguas*, así, se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

encuentra sustentada la petición de la presente iniciativa, al solicitar la traducción a lengua indígena toda información a la que hace referencia el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA: Que de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida, por lo tanto, es razonable el establecimiento de la obligación a los mismos, de emitir información de interés público en traducción a lenguas indígenas, cuando así lo requiera su naturaleza, a manera de ampliar las posibilidades de acceso a la información pública para este sector de la población capitalina.

CUARTA: Que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Información Pública de Oficio tendrá deberá ser veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, en este sentido, debe garantizar el acceso en lenguas indígenas y no solo limitarse al idioma español.

QUINTA: Que las autoridades de la Ciudad de México deberán de garantizar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de los pueblos, barrios y comunidades, con el objeto de que ninguna persona pueda ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable, de acuerdo con el numeral 2, del artículo 34, de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, por lo tanto la relevancia de establecer, que todo sujeto obligado a transparentar información de carácter público, la pongan a disposición en formatos abiertos que incluyan la traducción de las lenguas indígenas habladas en la capital del país.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

SEXTA: Que las *lenguas indígenas nacionales que se hablen en la Ciudad son parte de su diversidad lingüística y su patrimonio cultural, serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública*, de acuerdo con el numeral 1, del artículo 34, de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, a razón de ello, se comprende que la diversidad lingüística hablada en la capital, no debe ser un obstáculo para el acceso tanto a determinados servicios, como para el acceso a la información pública.

SÉPTIMA: Que la Ciudad de México reconoce su composición como pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de acuerdo con el numeral 1, del artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, puesto que su conformación consta del 8.8% de personas auto determinadas como indígenas, en el mismo sentido, 29 mil personas hablan alguna lengua indígena, por lo que las adecuaciones en materia de acceso a la información pública y traducción lenguas indígenas adquiere un papel imprescindible.

OCTAVA: Que es necesario establecer mecanismos que permitan acceder al derecho a la información, tomando como punto de partida la igualdad sustantiva, entendiendo que esta responde, de acuerdo con la fracción XX, artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al *mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la siguiente disposición:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo I De las disposiciones generales	Capítulo I De las disposiciones generales
<p>Artículo 118...</p> <p>La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.</p>	<p>Artículo 118...</p> <p>La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, accesibilidad para personas con discapacidad y asegurará la traducción a lenguas indígenas, cuando así corresponda a su naturaleza.</p>

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

ÚNICO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 118 ...

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, ***accesibilidad para personas con discapacidad y asegurará la traducción a lenguas indígenas, cuando así corresponda a su naturaleza.***

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Digitized by:
Leticia Estrada
{FFC87084:F140}

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

morena